



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone se incorpore a la Ley 548 en su parte general la no discriminación por sexo del ejercicio Profesional y de las Actividades de Apoyo.

Dicha aclaración pretende mejorar la interpretación de la mencionada ley, que en algunos casos, como lo es en el Capítulo VI de las Obstetricias y todo su articulado cuya corrección se ha efectivizado en la nueva ley del ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo que fuera sancionada en 1era. vuelta durante el año 1.997.

El artículo previsto en la presente ley da por derogado todas las menciones que hacen referencia al sexo femenino, terminando con la anacrónica discriminación originada.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- El ejercicio de las Profesiones de Salud y sus  
Actividades de Apoyo que regula la ley n° 548  
podrá ser desempeñado indistintamente por personas de ambos  
sexos.

Artículo 2°.- De forma.